



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 093

Fecha: 07/07/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 00171	Ejecutivo Singular	ERICK YAMID - LOPEZ BENAVIDES vs OSCAR CERÓN	Auto resuelve recurso Auto Resuelve Nulidad	06/07/2022
5200141 89001 2019 00168	Ejecutivo Singular	HENRY - MORCILLO BRAVO vs ALBERTO ENRIQUEZ VALENCIA	Auto designa curador ad litem	06/07/2022
5200141 89001 2019 00561	Ejecutivo Singular	ELISA - TORRES vs IVAN OSWALDO - MONTILLA QUIROZ	Auto designa curador ad litem	06/07/2022
5200141 89001 2020 00358	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs ELIZABETH MARIBEL - DIAZ DIAZ	Auto designa curador ad litem	06/07/2022
5200141 89001 2021 00017	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO vs ROSA ELENA CARREÑO DELGADO	Auto tiene en cuenta cambio de dirección	06/07/2022
5200141 89001 2021 00093	Ejecutivo Singular	MI BANCO BANCO DE LA EMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO vs GLADIS ESTHER TORRES	Auto designa curador ad litem	06/07/2022
5200141 89001 2021 00168	Ejecutivo Singular	RUBY ANGELICA RODRIGUEZ ESTRADA vs JOSE HERIBERTO HERNANDEZ VALLEJO	Auto designa curador ad litem	06/07/2022
5200141 89001 2021 00169	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD COMERCIAL JL & RB SAS vs RIGO ANDRES BENAVIDES PANTOJA	Auto designa curador ad litem	06/07/2022
5200141 89001 2021 00271	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA ESCOBAR ALBAN vs SANDRA LORENA - CORAL RAMIREZ	Auto designa curador ad litem	06/07/2022
5200141 89001 2021 00320	Ejecutivo Singular	JULIO GILBERTO TORRES BURBANO vs ARNOBI BOLAÑOS MUÑOZ	Auto Autoriza Notificar en Dirección Electrónica	06/07/2022
5200141 89001 2021 00456	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. vs DORIS - ORTEGA LUNA	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	06/07/2022
5200141 89001 2021 00529	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO MENESES ALAVA vs EVER DANILO VELASQUEZ BARRERA	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	06/07/2022
5200141 89001 2021 00543	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A. vs CARLOS OWEIMAR ACOSTA PORTILLA	Auto Autoriza Notificar en Dirección Electrónica	06/07/2022
5200141 89001 2021 00548	Ejecutivo Singular	MARIO ARLEY - RODRIGUEZ MATABANJOY vs ADRIANA DEL ROSARIO - VALLEJO	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	06/07/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2021 00597	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A. vs ELVA SOLARTE	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	06/07/2022
5200141 89001 2021 00659	Ejecutivo Singular	MI BANCO BANCO DE LA EMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO vs GLORIA FANNY LOPEZ PORTILLO	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	06/07/2022
5200141 89001 2022 00140	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DE AHORRO (CARLOS LLERAS RESTREPO) vs MARY HERMENCIA-BASTIDAS PANTOJA	Auto tiene en cuenta cambio de dirección	06/07/2022
5200141 89001 2022 00304	Ejecutivo Singular	LINDA STEPHANIA - DELGADO LONDOÑO vs SANDRA VIVIANA UNIGARRO DORADO	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/07/2022
5200141 89001 2022 00304	Ejecutivo Singular	LINDA STEPHANIA - DELGADO LONDOÑO vs SANDRA VIVIANA UNIGARRO DORADO	Auto decreta medidas cautelares	06/07/2022
5200141 89001 2022 00305	Ejecutivo Singular	GIOVANNI - MORENO vs YOLI CHAZATAR CEBALLOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/07/2022
5200141 89001 2022 00305	Ejecutivo Singular	GIOVANNI - MORENO vs YOLI CHAZATAR CEBALLOS	Auto decreta medidas cautelares	06/07/2022
5200141 89001 2022 00306	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERAS.A. vs PAOLA ANDREA TUMAL VELASQUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/07/2022
5200141 89001 2022 00306	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERAS.A. vs PAOLA ANDREA TUMAL VELASQUEZ	Auto decreta medidas cautelares	06/07/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/07/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 6 de julio de 2022. Dada la excesiva carga laboral, en la presente fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con los memoriales presentados por la parte demandante y la apoderada del señor Oscar Fernando Cerón. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00171

Demandante: Erick López

Demandados: Oscar Fernando Cerón, William Chávez y Bernardo Tumbaco

Pasto, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

I. Asunto a tratar

Procede el despacho a resolver 3 solicitudes; dos recursos y una nulidad, presentadas por las partes procesales.

Recurso 1. - Razones de inconformidad -

En auto de 30 de noviembre de 2021, se resolvió negar el amparo de pobreza al demandante Erik López.

Inconforme con la decisión, mediante correo de 6 de diciembre de 2021 recurre dicha providencia argumentando pertenecer al grupo A2 del SISBEN, el cual se clasifica en extrema pobreza, aunado al hecho de que posee gastos personales que sufragar y su condición de estudiante no le permite generar ingresos exorbitantes, sumado a ello aduce que el derecho que pretende hacer exigible no se le está cancelando de contado y de manera inmediata, por ende, es inaceptable vulnerar su derecho a la vida digna de tal manera.

Breves consideraciones.

Son dos requisitos que deben cumplirse para la concesión del amparo; el primero es que la solicitud debe presentarse de manera personal y **afirmando bajo juramento** que se encuentran en las condiciones previstas en el supuesto factico del 151 C.G.P.

Y el segundo, es el cumplimiento de la situación socioeconómica, y así lo ha señalado la Corte Constitucional: *“este beneficio no puede otorgarse a todas las personas que de manera indiscriminada lo soliciten, sino únicamente a aquellas que reúnan objetivamente las condiciones para su reconocimiento, a saber, que soliciten de forma personal y motivada el amparo, y acrediten la situación socioeconómica que lo hace procedente.”*¹

Al punto y para resolver el asunto, encuentra el despacho que la solicitud no cumple con el primero de los requisitos, ya que no se afirmó bajo juramento encontrarse en las condiciones previstas en el artículo 151.

Por ende, hasta tanto no cumpla con lo exigido por la norma, no se puede dar trámite a su solicitud.

¹ Sentencia T 339 de 2018 Corte Constitucional.

En segundo lugar, y como lo ha dicho la Corte, deberá acreditar la situación socioeconómica descrita, ya que únicamente afirma estar en el grupo A2 del Sisben, pero sin aportar siquiera prueba sumaria de tal condición.

Por ende, no se repondrá la decisión, sin perjuicio de que se resuelva con posterioridad, una vez cumpla los requisitos legales.

Recurso 2 – Razones de inconformidad -

En auto calendarado a 18 de febrero de 2022, se puso en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación del proceso por pago elevada por la apoderada del señor Oscar Fernando Cerón, frente a la cual el demandante presenta recurso de reposición.

Breves consideraciones.

El 10 de marzo de 2022, arriba recurso de reposición en contra de la providencia del 18 de febrero de 2022, la cual se observa ostensiblemente extemporánea como quiera que el auto objeto de reproche fue notificado el 21 de febrero de 2022, de manera que solo hasta el 24 de febrero de este año, podía formularlo.

Así las cosas, con fundamento en lo previsto en el artículo 318 del C. G. del P., el cual prevé que el recurso de reposición frente a una providencia debe interponerse dentro del término de tres días siguientes al de su notificación, el Juzgado no imprimirá trámite al mismo por extemporáneo.

NULIDAD

La apoderada judicial del señor Oscar Fernando Cerón solicita la nulidad de lo actuado a partir del auto que libró mandamiento ejecutivo, argumentando que no es posible haber proferido dicha providencia, y al mismo tiempo el auto que decreta medidas cautelares con los límites fijados para ellas.

Al respecto se advierte que la mandataria judicial no expresó la causal que pretendía invocar y los hechos en que la fundamenta, ni aportó o solicitó las pruebas que pretendía hacer valer, aclarando que las causales de nulidad solo son las contempladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

Aunado a ello, sus argumentos no pueden considerarse causal de nulidad, por cuanto los autos proferidos el 2 de marzo de 2017 se ajustan a la Ley y se encuentran debidamente ejecutoriados, y en su momento la apoderada judicial no presentó recurso de reposición contra el auto que decretó las medidas cautelares, las que fueron decretadas atendiendo lo contemplado en el artículo 599 del C.G.P.

Por lo dicho no habrá lugar a decretar nulidad alguna.

Por último, se requerirá a la parte ejecutante a efectos de que informe la dirección electrónica para los fines procesales, toda vez que arriban al expediente solicitudes de diversos correos electrónicos, contraviniendo lo dispuesto en el art. 3 de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO. - SIN LUGAR a reponer la providencia proferida el 30 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - SIN LUGAR a dar trámite al recurso de reposición formulado por el demandante frente a la providencia de fecha 18 de febrero de 2022, por haberse presentado de manera extemporánea.

TERCERO. - SIN LUGAR a decretar la nulidad solicitada por la apoderada de la parte demandada.

CUARTO. – REQUERIR a la parte demandante Erick López Benavides, a efectos de que informe con destino a este proceso, la dirección electrónica utilizada para los fines del art. 3 de la ley 2213 del 2022.

QUINTO. - Ejecutoriada esta providencia, por secretaria dar inmediata cuenta para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 7 de julio de 2022</p> <hr/> <p>Secretaría</p>

Informe Secretarial.- Pasto, 6 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2019-00168
Demandante: Henry Morcillo Bravo
Demandada: Alberto Enríquez Valencia

Pasto, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez se ha registrado el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas del señor Alberto Enríquez Valencia, conforme la ley 2213 de 2022 y sin que hubiese comparecido, se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

DESIGNAR a la abogada Mónica Mercedes, como CURADOR AD LITEM del señor Alberto Enríquez Valencia, a quien se puede ubicar en Cra: 21 No. 19-68 Casa Zambrano oficina 303 de la ciudad de Pasto, correo electrónico: monimerdelg@gmail.com celular: 314 678 9225.

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 7 de julio de 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 6 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00561

Demandante: Elisa Ernestina Torres Burbano

Demandados: Angie Elizabeth Bolaños Ortiz e Iván Oswaldo Montilla Quiroz

Pasto, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez se ha registrado el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas de la señora Angie Elizabeth Bolaños Ortiz, conforme la ley 2213 de 2022 y sin que hubiese comparecido, se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

DESIGNAR a la abogada Isabel Revelo Montalvo, como CURADOR AD LITEM la señora Angie Elizabeth Bolaños Ortiz, a quien se puede ubicar en CALLE 19 No. 25-24 L 10 torre B C.C.S. Belalcazar de la ciudad de Pasto, correo electrónico: isaremont@hotmail.com celular 3155049679

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 7 de julio de 2022

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 5 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2020-00358

Demandante: Sumoto S.A.

Demandados: Luz María Díaz de Díaz y Elizabeth Maribel Díaz Díaz

Pasto, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez se ha registrado el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas de la señora Luz María Díaz de Díaz, conforme la ley 2213 de 2022 y sin que hubiese comparecido, se procederá a la designación de curador ad litem.

En segundo lugar, la apoderada de la parte demandante sustituye el poder, por ende se procederá a reconocer personería a la nueva abogada.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO. - DESIGNAR al abogado Miguel Angel Samudio Toro, como CURADOR AD LITEM de la señora Luz María Díaz de Díaz quien se puede ubicar en la carrera 26 No. 11-109 san Felipe de la ciudad Pasto Nariño, correo miguelsamudionotificaciones@gmail.com celular: 3136972980. Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEGUNDO. - RECONOCER personería para actuar a la abogada Jesica Catalina Gavilanes de la Rosa, como apoderada de la parte demandante, en los términos del memorial de sustitución.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 7 de julio de 2022

Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 6 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez que, en el presente asunto, la apoderada de la parte ejecutante allegó memorial de solicitud de corrección de dirección. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 520014189001 – 2021-00017
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Rosa Elena Carreño Delgado

Pasto (N.), seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el que informa como dirección de notificación de la demandada Rosa Elena Carreño Delgado, la dirección corregida por haberse informado en la demanda de forma incompleta; el juzgado dispondrá tener como tal, la dirección suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

TENER como dirección para notificación de la demandada Rosa Elena Carreño Delgado la Transversal 23a # 8Sur-24 Casa 15 Manzana 42, de la ciudad de Pasto.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 7 de julio de 2022</p> <hr/> <p>Secretario</p>

Informe Secretarial.- Pasto, 5 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00093
Demandante: Mi Banco S.A
Demandada: Gladis Esther Torres

Pasto, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez se ha registrado el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas de la señora Gladis Esther Torres, conforme la ley 2213 de 2022 y sin que hubiese comparecido, se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

DESIGNAR al abogado Manuel Antonio Cardenas Jaramillo, como CURADOR AD LITEM de la señora Gladis Esther Torres quien se puede ubicar en la carrera 24 No. 20-14 edificio santo domingo de la ciudad Pasto Nariño, correo abogadomac@hotmail.com celular: 3105834204. Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 7 de julio de 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 5 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00168

Demandante: Ruby Angélica Rodríguez Estrada

Demandados: José Heriberto Hernández Vallejo y Leidy Eliceth Ramírez Hernández

Pasto, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez se ha registrado el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas de los señores José Heriberto Hernández Vallejo y Leidy Eliceth Ramírez Hernández, en razón de lo expuesto en precedencia conforme la ley 2213 de 2022 y sin que hubiese comparecido, se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

DESIGNAR al abogado Oscar Ramiro Benavides Villota, como CURADOR AD LITEM de los señores José Heriberto Hernández Vallejo y Leidy Eliceth Ramírez Hernández quien se puede ubicar en la carrera 30 No. 20-09 las cuadras de la ciudad Pasto Nariño, correo racso.ben@hotmail.com celular: 3006880818. Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 7 de julio de 2022

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 5 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00169

Demandante: JL Y RB SAS

Demandados: Rigo Andrés Benavides Pantoja y Lidia Mercedes Pantoja España.

Pasto, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez se ha registrado el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas de la señora Lidia Mercedes Pantoja España, en razón de lo expuesto en precedencia conforme la ley 2213 de 2022 y sin que hubiese comparecido, se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

DESIGNAR al abogado Andrés Fernando Moncayo Valencia, como CURADOR AD LITEM de la señora, Lidia Mercedes Pantoja España Coral quien se puede ubicar al correo andresmoncayo2074@hotmail.com celular 3128594280 Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 7 de julio de 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 5 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00271
Demandante: Laura Melissa Escobar Albán
Demandados: Carlos Andrés Rosero y Sandra Lorena Coral

Pasto, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez se ha registrado el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas de los señores Carlos Andrés Rosero, y Sandra Lorena Coral en razón de lo expuesto en precedencia conforme la ley 2213 de 2022 y sin que hubiese comparecido, se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

DESIGNAR al abogado Oscar Edmundo Martínez Ricaurte, como CURADOR AD LITEM del señor, Carlos Andrés Rosero y la señora Sandra Lorena Coral quien se puede ubicar Calle 19 No 26 -83 Of. 210 Telefax 7239775 cel 3206949752 con correo oscaredmartinezz@hotmail.com

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 7 de julio de 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 6 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00320

Demandante: julio Torres

Demandados: Yurleidy Jiménez Ocampo y otro

Pasto (N.), seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el memorial allegado por la parte ejecutante, en el que solicita tener como dirección electrónica yuleidy.jimenez6679@correo.policia.gov.co para notificaciones de la demandada Yurleidy Jimenez Ocampo, este juzgado accederá a ella teniendo en cuenta que la misma fue suministrada por su empleador previa solicitud oficiosa del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

TENER como dirección electrónica: yuleidy.jimenez6679@correo.policia.gov.co, para notificaciones de la demandada Yurleidy Jiménez Ocampo.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 7 de julio de 2022
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 6 de Julio de 2022. Doy cuenta de las diligencias de notificación de la demandada. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001–2021-00456
Demandante: Sociedad Bayport Colombia SA
Demandado: Belda Doris Ortega Luna

Pasto, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada de la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica doris.ortegaluna@gmail.com, la cual fue informada con el escrito de demanda; se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 31 de agosto de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la Sociedad Bayport Colombia SA y en contra de Belda Doris Ortega Luna en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 7 de julio de 2022 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 6 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto informando las diligencias de notificación de la parte demandada. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00529

Demandante: Luis Eduardo Meneses Álava

Demandada: Ever Danilo Velásquez Barrera

Pasto, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada personalmente y que dentro del término otorgado no presentó excepciones ni se opuso a las pretensiones de la demanda y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 30 de septiembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Luis Eduardo Meneses Álava y en contra de Ever Danilo Velásquez Barrera.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el numeral primero de esta providencia y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 7 de julio de 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 6 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00543

Demandante: Banco Popular

Demandado: Carlos Oweimar Acosta portilla

Pasto (N.), seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el memorial allegado por la parte ejecutante, en el que solicita tener como dirección electrónica acostaportillacarlosoveimar@gmail.com para notificaciones del demandado, este juzgado accederá a ella teniendo en cuenta que se manifiesta y acredita que fue obtenida del sistema de la entidad ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

TENER como dirección electrónica: acostaportillacarlosoveimar@gmail.com, para notificaciones del demandado.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 7 de julio de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 6 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto informando las diligencias de notificación de la parte demandada. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00548

Demandante: Mario Harley Rodríguez Matabajoy

Demandado: Adriana Vallejos Mesa

Pasto, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada por aviso y que dentro del término otorgado no presentó excepciones ni se opuso a las pretensiones de la demanda y que el pagare base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 7 de diciembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Mario Harley Rodríguez Matabajoy y en contra de Adriana Vallejos Mesa, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el numeral primero de esta providencia y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 7 de julio de 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 6 de Julio de 2022. Doy cuenta de las diligencias de notificación de la demandada. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001–2021-00597

Demandante: Banco Popular SA

Demandado: Nieves Teresa Solarte Portilla

Pasto, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada de la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica nieves2016@gmail.com, la cual fue informada con el escrito de demanda; se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 23 de noviembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Banco Popular S.A. y en contra de Nieves Teresa Solarte Portilla en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 7 de julio de 2022 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 6 de Julio de 2022. Doy cuenta de las diligencias de notificación de la demandada. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001–2021-00659

Demandante: Mi Banco S.A.

Demandado: Gloria Fanny López Portillo y Carlos Alonso Rodríguez Narváez

Pasto, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada de la demanda a través de mensaje de datos a las direcciones electrónicas gl9075327@gmail.com y caralonsorodriguez66@gmail.com, las cuales fueron informadas con el escrito de demanda; se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 24 de enero de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Mi Banco S.A. y en contra de Gloria Fanny López Portillo y Carlos Alonso Rodríguez Narváez en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 7 de julio de 2022 _____ Secretario
--

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 6 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez que, en el presente asunto, la apoderada de la parte ejecutante allegó memorial de solicitud de cambio de dirección. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2022-00140
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Mary Hermencia Bastidas Pantoja

Pasto (N.), seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el que informa como dirección de notificación de la demandada Mary Hermencia Bastidas Pantoja, la dirección actual; el juzgado dispondrá tener como tal, la dirección suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

TENER como dirección para notificación de la demandada Mary Hermencia Bastidas Pantoja la Calle 13b # 1-57 Casa 17 Manzana 10, de la ciudad de Pasto

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
7 de julio de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 6 de julio de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2022-00304
Demandante: Linda Stephania Delgado Londoño
Demandada: Sandra Viviana Unigarro Dorado

Pasto (N.), seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada y sus anexos reúnen las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía del asunto, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que los títulos valores (letras de cambio) aportados como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem y 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio solicitada de conformidad al artículo 430.

Respecto a las letras de cambio por las sumas de \$300.000 y \$400.000 el Despacho se abstendrá de libra mandamiento, por cuanto los documentos no contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, pues no contiene una la fecha de vencimiento, y el artículo 671 del Código de Comercio establece como uno de los requisitos de la letra de cambio la forma de vencimiento y el artículo 673 prevé las formas de vencimiento siendo una de ellas a un día cierto, sea determinado o no.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Linda Stephania Delgado Londoño y en contra de Sandra Viviana Unigarro Dorado, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

- a) \$200.000,00 por concepto de capital contenido en la letra de cambio, más los intereses de plazo causados desde el 2 de mayo de 2018 hasta el 5 de octubre de 2019, más los intereses moratorios causados desde el 6 de octubre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

- b) \$300.000,00 por concepto de capital contenido en la letra de cambio, más los intereses de plazo causados desde el 2 de octubre de 2018 hasta el 10 de octubre de 2019, más los intereses moratorios causados desde el 11 de octubre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por las letras de cambio de \$300.000 y \$400.000, por las razones expuestas en precedencia.

QUINTO.- AUTORIZAR a Linda Stephania Delgado Londoño identificada con C.C. No. 1.085.292.636 para que actúe en el presente asunto en su propio nombre y representación.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 7 de julio de 2022</p> <hr/> <p>Secretario</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 6 de julio de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00305
Demandante: Yovani Armando Moreno Chamorro
Demandada: Yoly Arelis Chazatar Ceballos

Pasto (N.), seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Yovani Armando Moreno Chamorro y en contra de Yoly Arelis Chazatar Ceballos para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$10.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 21 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Alejandra Timaran Moreno portadora de la T.P. No. 281.214 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
7 de julio de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 6 de julio de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00306
Demandante: Banco Credifinanciera S.A
Demandada: Paola Andrea Tumul Velásquez

Pasto (N.), seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Banco Credifinanciera S.A y en contra de Paola Andrea Tumul Velásquez para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$6.897.643,00 por concepto de capital, más los intereses remuneratorios expresados en la suma de \$205.731, más los intereses moratorios causados desde el 24 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más los intereses moratorios dejados de cancelar expresados en el título en la suma de \$355.035,00.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Cristian Alfredo Gómez González portador de la T.P. No. 178.921 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
7 de julio de 2022

Secretario